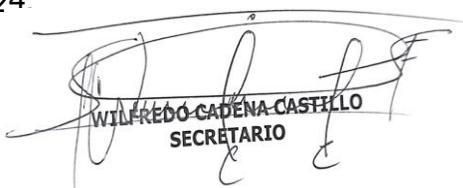




PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ALVARO CEDIEL CASTRO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO ESPINEL PINZON; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MEDARDO HOYOS RAMOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR
APODERADO DTE	DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
RADICADO	683852042001-2023-00140

Constancia: Al despacho de la señora Juez, comunicando que el CURADOR AD-LITEM designado, dentro del término legal presentó documento para contestar la demanda, sin embargo verificando el documento allegado, este no contenía la contestación señalada, no obstante luego varios requerimientos presentó explicaciones de los sucedido y aportó la contestación. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de mayo de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se avizora que mediante auto del **04 de marzo de 2024** se designó como Curador Ad-Litem al abogado **SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE**, el **05 de marzo de 2024**, se comunicó la designación y no habiéndose presentado excusa alguna, el **13 de marzo de 2024** se notifico la demanda y remitió el expediente digital del proceso.

El designado a su vez, el **22 de marzo de 2024** allegó correo electrónico indicando que allegaba contestación de demanda, adjuntando un documento, sin embargo al verificar el contenido de este, no contenía información que sustentara la señalada contestación; esto se le hizo saber por medio de dos comunicaciones, recibiendo pronunciamiento ofreciendo explicaciones de los sucedido y allegando la correspondiente contestación.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., establece que "(...) **el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**"

En consecuencia, deberá relevarse al Curador designado, por cuanto no cumplió diligentemente con sus deberes para ejercer el derecho a la defensa para el que fue designado, así las cosas para garantizar este derecho que les asiste a las personas indeterminadas dentro de este proceso, se realizara nueva designación para garantizar sus derechos ya que no se puede admitir la contestación presentada recientemente y de manera extemporánea por el curador relevado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem al doctor **SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE**, designado en auto de fecha 04 de marzo de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 1.096.856.326 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 354.735 del C.S.J., como Curadora Ad-litem para que represente a los



HEREDEROS INDETERMINADOS DE MEDARDO HOYOS RAMOS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO ESPINEL PINZON y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR en el presente proceso, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Comuníquese esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento.

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejerce Curaduría.

Para los fines de la representación a realizar por la CURADOR ADLITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

TERCERO: ADVERTIR al doctor **SEGUNDO MAURICIO HERNANDEZ DUARTE**, que se reciben las explicaciones de lo sucedido, pero en caso de que en el futuro se presente una situación similar en el ejercicio de curaduría, se le compulsaran copias de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO